



*Integridad
Competitividad
Sostenibilidad*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
MUNICIPIO DE DIBULLA

CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 825000600-2

Acuerdo 0011 del 2012

ACUERDO N° 0011 DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DE 2011, A TRAVES DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSTAURACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA,
En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994, Ley 1259 de 2008, ley 1466 de 2011 y el Decreto 3695 de 2009, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que la ley 1259 de 2008, establece la aplicación del comparendo ambiental, con el ánimo de regular las conductas de las personas naturales y jurídicas que atentan contra el derecho a tener un medio ambiente sano, vinculando a través de ello a las administraciones Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, con las autoridades de policía para regular el goce en la mayor medida posible de un ambiente sano.

Que la ley 1259 de 2008, fue reglamentada por el Decreto 3695 de 2009 y posteriormente modificado por la ley 1466 de 2011, los que no fueron tenidos en cuenta al momento de implementar en el municipio de Dibulla el comparendo ambiental.

Que la Procuraduría 12 judicial II agraria y ambiental, a través de oficio No. 44203600012-11-0130, allegado a la alcaldía municipal de Dibulla se exhorta a los señores alcaldes y alcaldesas para que den cumplimiento a las normas antes relacionadas.

Que la ley del comparendo ambiental sufrió modificaciones por lo tanto las mismas deben incluirse en el acuerdo 011 del 2011, a través del cual se adopta y reglamenta el comparendo ambiental.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al artículo PRIMERO (objeto) del acuerdo 011 de 2011 el siguiente inciso, contemplado en el artículo 1° de la ley 1466 de 2011 y téngase como párrafo del mismo artículo del acuerdo municipal 011 de 2011, la adición realizada por el artículo 2° de la misma ley 1464 de 2011 a la ley 1259 de 2008, por lo tanto el artículo primero del acuerdo municipal en mención quedará así:





*Integridad
Competitividad
Sostenibilidad*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
MUNICIPIO DE DIBULLA**

CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 825000600-2

Acuerdo 0011 del 2012

Objeto. La finalidad de la presente ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

Esta ley busca aplicar los instrumentos legales para proteger desde la fraternidad social y la recuperación ambiental, a los hombres y mujeres que trabajan en la actividad del reciclaje excluyendo el ejercicio arbitrario de la facultad sancionatoria frente a la población vulnerable y garantizando plenamente el derecho al trabajo.

PARAGRAFO: En todos los municipios de Colombia se instaurará el instrumento de Comparendo Ambiental, para lo cual los Concejos Distritales y Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal.

Es responsabilidad de las Alcaldías y Concejos Distritales y Municipales que en los actos administrativos expedidos en desarrollo de la presente ley organicen la actividad del reciclaje, incentiven la cultura de separación en la fuente y estimulen a la sociedad a entender y proteger la actividad del reciclaje y la recuperación ambiental, así como propender por incentivar la asociatividad y formalización dentro de la población de recuperadores ambientales y hacer expresos esfuerzos en la protección de esta población, quienes deberán hacer la recolección de los residuos en forma organizada y limpia.

La Mesa Nacional de Reciclaje se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, con el fin de evaluar los efectos de la instauración del Comparendo Ambiental.

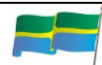
ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al artículo SEGUNDO del decreto 011 de 2011, el párrafo del artículo primero del Decreto 3695 de 2009, el cual reza:

PARAGRAFO: Entiéndase por comparendo ambiental la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente.

ARTICULO TERCERO: deróguese lo dispuesto en el artículo QUINTO del Decreto 011 del 2011 y en su lugar ténganse como infracciones o conductas dañinas las siguientes, que han sido codificadas por el Decreto 3695 de 2009.

El artículo quinto del Decreto 011 del 2011 quedara así:

1	Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
3	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados





Integridad
Competitividad
Sostenibilidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
MUNICIPIO DE DIBULLA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT. 825000600-2

Acuerdo 0011 del 2012

4	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
5	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
6	Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.
7	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
8	Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros
9	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11	Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002
12	Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13	Permitir la deposición de eses fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14	No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15	Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16	No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002.





*Integridad
Competitividad
Sostenibilidad*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
MUNICIPIO DE DIBULLA**

CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 825000600-2

Acuerdo 0011 del 2012

PARAGRAFO: téngase en cuenta para la orientación en el comparendo ambiental para el Municipio de Dibulla, en el departamento de la Guajira todo lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto 3695 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Debido a un error numérico y de articulación, téngase la repetición del artículo quinto del Acuerdo 011 de 2011, que versa sobre “**las sanciones derivadas del instrumento de comparendo ambiental**” como un PARÁGRAFO del artículo quinto inicial del mismo acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Debido a un error numérico y de articulación, téngase la repetición del artículo SEPTIMO del acuerdo 011 de 2011 que versa sobre la “difusión e inducción” como un PARAGRAFO del artículo séptimo inicial.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto Camilo Ragonesi Valdeblanquez del Concejo Municipal de Dibulla a los cuatro (04) días del mes de Junio del 2.012.

Nicolas Montero
NICOLAS ALBERTO MONTERO MEJIA.
Presidente

Emilia Maitan Redondo
EMILIA DEL C. MAITAN REDONDO
Segundo Vicepresidente

Luis E. Oyola Gonzalez
LUIS E. OYOLA GONZALEZ
Primer Vicepresidente

Ana E. Ospino Juliao
ANA E. OSPINO JULIAO
Secretario General

El Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Dibulla, hace constar que el presente acuerdo surtió sus dos debates correspondientes, el primero el 29 de Mayo y el segundo el 04 de Junio del 2.012.

Ana E. Ospino Juliao
ANA E. OSPINO JULIAO
Secretario General.



**Integridad
Competitividad
Sostenibilidad**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
MUNICIPIO DE DIBULLA**

CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 825000600-2

Acuerdo 0011 del 2012

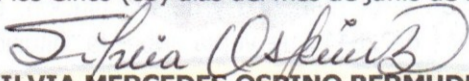
ACUERDO NÚMERO 011 DE 2012

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DE 2011, A TRAVES DEL CUAL SE
REGLAMENTA LA INSTAURACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO:

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dado en Dibulla, La Guajira a los Cinco (05) días del mes de junio de 2012.


SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal

LA SUSCRITO (A) GERENTE DE LA EMISORA GUAJIRA ESTEREO

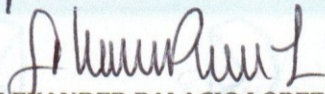
CERTIFICA:

Que por esta emisora se público el ACUERDO No. 011 de 2012.

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DE 2011, A TRAVES DEL CUAL SE
REGLAMENTA LA INSTAURACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Presente Acuerdo No. 011 de 2012, se publico hoy 05 de Junio de 2012, en el horario
comprendido de 7:00 a.m a 10:00 a.p.

Para constancia se firma por:


ALEXANDER PALACIO LOPEZ

Gerente